

DIARIO OFICIAL No. 49.009
Bogotá, D. C., Jueves 19 de Diciembre 2013

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

ACUERDO NÚMERO 017 DE 2013
(Noviembre 27)

Por medio del cual se establece la Meta Global de Reducción de la Carga Contaminante en la jurisdicción de la CAM, por utilización directa e indirecta del agua como cuerpo receptor de vertimientos puntuales, para el quinquenio 2013-2018.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto número 2667 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas;

Que el Consejo Directivo de la Corporación, mediante Acuerdo número 020 de 2007, aprobó la Meta Global de Carga Contaminante (Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST)) correspondiente al quinquenio 2007-2012 para los sectores doméstico, agrícola e industrial de conformidad con lo ordenado en el Decreto número 3100 de 2003, modificado por el Decreto número 3440 de 2004;

Que el artículo 19 del Decreto número 1768 de 1994 establece que los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus atribuciones, aplicarán los criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general;

Que mediante Acuerdo número 015 de 2010, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, aprobó el factor regional para cada municipio y estableció la tarifa mínima para facturación de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST). Así mismo en los años 2011 y 2012 el Consejo Directivo de la CAM ajustó la tarifa mínima para el cobro de la tasa retributiva para los municipios y prestadores durante estos años;

Que el Decreto número 2667 de 2012, reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales y derogó los Decretos números 3100 de 2003 y 3440 de 2004;

Que la citada norma señala:

“Artículo 8°. ‘La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente decreto, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en el artículo nueve de este decreto.

La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.

Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.

La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 3930 de 2010”.

Artículo 9°. “Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo.

La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica.

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del presente decreto, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio”.

Artículo 11. “Previo al establecimiento de las metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá:

1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.
2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.
3. Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto número 3930 de 2010.
4. Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.
5. Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos”;

Que la información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante de que trata el artículo 11 del Decreto número 2667 de 2012 estuvo disponible para consulta de los diferentes usuarios del recurso hídrico, tanto en la página web de la CAM (www.cam.gov.co) como en las reuniones que se llevaron a cabo en desarrollo del proceso de consulta;

Que el artículo 12 del Decreto número 2667 de 2012 señala el procedimiento para el establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante, el cual incluye las siguientes etapas: I. Proceso de consulta; II. Propuesta de meta global; III. Propuesta definitiva; y IV.

Definición de las metas de carga contaminante;

Que con el ánimo de dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto número 2667 de 2012, la Dirección General de la CAM expidió la Resolución número 186 de 2013, por la cual se inicia el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, de que trata el artículo 12 del Decreto número 2667 de 2012, para el quinquenio 2013-2018, y se dictan disposiciones para el efecto. Este acto administrativo estableció el cronograma para llevar a cabo el proceso de consulta para el establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante en la jurisdicción de la CAM, para el quinquenio 2013-2018, en los términos que se presenta en la siguiente tabla:

NÚM.	ACTIVIDAD	PLAZOS
1	Expedición del acto administrativo que da inicio al proceso de consulta	4 de febrero
2	Publicación de la información técnica sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y de la línea base en la página web de la CAM	1 a 9 de abril
3	Presentación de escenarios de metas por parte de la CAM	9 a 12 de abril
4	Presentación de propuestas por parte de usuarios y comunidad	15 de abril a 24 de mayo
5	Realización de Mesas Sectoriales y/o Regionales	1 a 24 de mayo
6	Elaboración y publicación de la propuesta de meta global	27 a 31 de mayo
7	Consulta pública de la propuesta de meta global	1 a 20 de junio
8	Elaboración y presentación de propuesta definitiva al Consejo Directivo de la CAM	24 a 28 de junio

Que la Resolución número 1110 del 21 de mayo de 2013, modificó la Resolución número 186 de 2013, y el cronograma de que trata el considerando anterior, ampliando en quince (15) días calendario el plazo establecido para la presentación de propuestas por parte de usuarios y comunidad;

Que entre los meses de julio a octubre de 2013, algunos usuarios del sector doméstico, presentaron a la Corporación las propuestas de modificación de los PSMV aprobados por la Corporación, teniendo como insumo el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Urbano formulado. Dichas solicitudes fueron revisadas y aprobadas mediante actos administrativos;

Que el establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante se llevó a cabo de conformidad con el cronograma establecido por la Corporación según Resoluciones números 186 y 1110 de 2013, dando estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Decreto número 2667 de 2012;

Que el Documento denominado "Meta Global de Carga Contaminante para el quinquenio 2013-2018", contiene el Informe Final del proceso, junto con sus respectivos soportes, el cual forma parte integral del presente acuerdo. Dicho informe analiza varios escenarios en función de diferentes combinaciones de tramos de cuenca, recomendando la utilización del Escenario número 4 (4 tramos de cuenca más río Páez), con base en el cual se estructuró el presente acuerdo;

Que según lo señalado en el artículo 12 del Decreto número 2667 de 2012, (IV. Definición de las metas de carga contaminante):

"a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa;

b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto

administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Parágrafo. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes”.

1. Que mediante Resolución número 2445 de fecha 23 de octubre de 2013, se complementa la Resolución número 0625 de 2006, para determinar en un corto plazo, los objetivos de calidad.

2. Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Agrupar los sectores y usuarios que utilizan directa o indirectamente el agua como receptor de vertimientos puntuales, de acuerdo con los cuerpos de agua y/o tramos de los mismos que se identifican a continuación, para efectos del establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante de que trata el Decreto número 2667 de 2012, así como de la verificación del cumplimiento de las metas individuales y grupales, así:

Cuerpos de agua y tramos con base en los cuales se establece la meta global de carga contaminante y se realiza la verificación del cumplimiento de la misma

CUERPO DE AGUA O TRAMO DEL MISMO	DESCRIPCIÓN	INICIAL		FINAL		MUNICIPIOS QUE COMPRENDE
		COORD X	COORD Y	COORD X	COORD Y	
Río Magdalena Tramo uno	Nacimiento río Magdalena hasta antes de la desembocadura del río Suaza	741.765,4891 (Estación La Magdalena Ideam)	702.268,1137 (Estación La Magdalena Ideam)	822.402,118	732.173,25	1. San Agustín 2. Pitalito 3. Palestina 4. Isnos 5. Saladoblanco 6. Elias 7. Oporapa 8. Altamira 9. Timaná 10. Tarqui
Río Magdalena Tramo Dos	Río Magdalena antes de la desembocadura del río Suaza hasta antes del embalse de Betania.	822.402,118	732.173,25	840.347,5693 (Estación el Vichecito Ideam)	768.085,4729 (Estación el Vichecito Ideam)	1. Gigante 2. Agrado 3. Pital 4. Suaza 5. Acevedo 6. Guadalupe 7. Garzón
Río Magdalena Tramo Tres - Embalse de Betania	Embalse de Betania, antes del embalse de Betania hasta después del embalse de Betania	840.347,5693 (Estación el Vichecito Ideam)	768.085,4729 (Estación el Vichecito Ideam)	853.686,9059 (Estación La Esperanza Ideam)	793.206,9722 (Estación La Esperanza Ideam)	1. Yaguará 2. Teruel 3. Iquirá 4. Hobo
Río Magdalena Tramo Cuatro	Río Magdalena desde la salida del Embalse de Betania hasta el límite con el departamento del Tolima.	853.686,9059 (Estación La Esperanza Ideam)	793.206,9722 (Estación La Esperanza Ideam)	884.049,676	871.493,65	1. Rivera 2. Algeciras 3. Campolegre 4. Neiva 5. Aipe 6. Villavieja 7. Santa María 8. Palermo 9. Baraya 10. Tello 11. Colombia
Río Páez Tramo Único	Río Páez desde su ingreso al departamento de Huila hasta su desembocadura en el río Magdalena	790.353,351	768.146,313	833.835,106	764.062,9	1. Nátaga 2. Paicol 3. Tesalia 4. La Argentina 5. La Plata

Artículo 2º. Establecer la Meta Global de Carga Contaminante en la jurisdicción de la CAM, para el quinquenio 2013-2018, para los cuerpos de agua y/o tramos de que trata el artículo 1º del presente acuerdo, así como para los principales sectores y usuarios que utilizan directa o indirectamente el agua como receptor de vertimientos puntuales, en los términos en que se presenta en las siguientes tablas:

**Meta global de carga contaminante, quinquenio 2013-2018,
por cuerpo de agua o tramo**

NÚM.	CUERPO DE AGUA O TRAMO DE CUENCA	META GLOBAL DBO		META GLOBAL SST	
		Carga Contaminante - línea base (kg/año)	Carga Meta Global (kg/año)	Carga Contaminante - línea base (kg/año)	Carga Meta Global (kg/año)
1	Río Magdalena Tramo Uno	2.084.064	2.147.349	1.025.792	1.070.622
2	Río Magdalena Tramo Dos	1.624.631	1.257.645	1.290.018	1.179.256
3	Río Magdalena Tramo Tres - Embalse Betania	247.532	195.283	168.973	152.372
4	Río Magdalena Tramo Cuatro	12.796.437	10.756.776	10.314.028	8.807.657
5	Río Páez Tramo Único	1.097.832	1.145.611	599.305	634.421
GRAN TOTAL		17.850.496	15.502.664	13.398.116	11.844.328

Meta global de carga contaminante, quinquenio 2013-2018, por sector

TIPO DE USUARIO	CARGA DE LÍNEA BASE 2012		CARGA A VERTER 2018	
	DBO (kg-año)	SST (kg-año)	DBO (kg-año)	SST (kg-año)
PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL NO CONECTADAS	46.460	19.690	46.460	19.690
DOMÉSTICO	15.564.586	12.060.314	14.085.354	10.714.275
PISCÍCOLAS	37.371	437.948	36.114	436.517
INDUSTRIAL	225.979	373.536	318.422	558.277
CAFETEROS	1.976.100	506.628	1.016.314	115.569
TOTAL	17.850.496	13.398.116	15.502.664	11.844.328

Parágrafo. Las metas individuales correspondientes a cada uno de los usuarios de los diferentes sectores mencionados en el presente artículo son las establecidas en el documento "Meta Global de Carga Contaminante para el quinquenio 2013-2018 en la jurisdicción de la CAM de conformidad con el Decreto número 2667 de 2012".

Artículo 3º. El Segundo quinquenio 2013-2018 iniciará con el mismo Factor Regional (FR) con el cual culminó el Primer Quinquenio. El FR para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo; es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, cuando Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el FR del año inmediatamente anterior.

El valor del FR no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán con dos cifras decimales.

Artículo 4º. La facturación del primer año se hará con las cargas y FR del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Parágrafo 1º. Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR₁ igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima.

Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo, correspondiente al año en que se registre el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el Prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5.50. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Artículo 5°. La CAM aplicará en la facturación de cada trimestre la tarifa mínima correspondiente al año vigente multiplicada por el FR aplicado en la facturación del usuario en el año anterior, obedeciendo lo que establece el parágrafo 2° del artículo 18 del Decreto número 2667 de 2012, cuando la facturación se realiza en periodos inferiores al anual.

Artículo 6°. Las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos puntuales se deberán ajustar anualmente de acuerdo al IPC, determinado por el DANE, tal como lo dispone la Resolución número 0372 del 6 de mayo de 1998 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para el año de 2013 se tiene establecida una tarifa mínima de 116,17 \$/kg, para DBO, y de 49,76 \$/kg., para SST, las cuales se ajustarán anualmente de acuerdo con el IPC.

Artículo 7°. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la CAM ajustará el FR de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Decreto número 2667 de 2012.

De igual manera, el Director General presentará anualmente al Consejo Directivo un informe sobre el cumplimiento de la Meta Global de Carga Contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el FR calculado. La Autoridad Ambiental Regional deberá divulgar este informe en los medios masivos de comunicación regional y/o en su página web.

Artículo 8°. En ningún caso, el pago de las tasas retributivas exonera al usuario de cumplir con lo establecido en el Decreto número 1594 de 1984, en cuanto a porcentajes de remoción y límites

permisibles de vertimientos y la obtención de los respectivos permisos; so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Artículo 9º. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en el municipio de Neiva, a 27 de noviembre de 2013.

El Presidente,

Camilo Andrés Guzmán Torres.

El Secretario,

Alberto Vargas Arias.

